



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA de CAMILO JOSE BAQUERO contra COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00904-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 13 de octubre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: hacer el respectivo juramento estimatorio, requisito del artículo 206 del C.G. del P., así como acreditarse el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 7° del artículo 90 ibidem, tampoco atendió la exigencia prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la de la presente demanda junto con sus anexos a la parte demandada, no determinó la competencia de este Estrado, omitió indicar la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibiría notificaciones personales, entre otros, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 95 **hoy** 26 de octubre 2020.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdef3faa0c4ec90fbb970f1e7f91d9b691c44daad6e2863e16b
707377759cb64**

Documento generado en 22/10/2020 06:31:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.